47

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto Nº 10.480.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA CONTADURIA GENERAL Y DIRECCION DEL TESORO A PROCEDER AL PAGO DE LAS PENSIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 1945.-

Asunción, 5 de Octubre de 1945.-

Nº 1.997.

De conformidad con el art. 3º del Decreto-Ley Nº 10.833 del P.E. de fecha 31 de Enero de 1942,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.-Autorízase a la Contaduría General y Dirección del Tesoro a proceder por intermedio de las Cajas Pagadoras de Jubilaciones y Pensiones al pago de los saldos de dichos créditos correspondientes al mes de JULIO de 1945.-

Art. 2º.-Las Cajas Pagadoras de Jubilaciones y Pensiones se ceñirán al efectuar los pagos, a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 10.833, mencionado y al plan de distribución que será aprobado por Resolución del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º.-El pago autorizado por el presente Decreto de los créditos correspondientes a los beneficiarios censados con residencia en la campaña, se efectuarán por intermedio de las dependencias del Banco Agrícola del Paraguay, conforme al convenio suscrito entre los Ministerios de Hacienda y Agricultura, en fecha 15 de Abril del año 1942.

Art. 4º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Alfonso Estrada — [signature]

LAG.